

# *Adolfo Cañas Alcántara*

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS. 3004377946-3116563751 Dir. Cra 37B No. 30 -33 Soledad.

Email: [abogadoalcantara10@gmail.com](mailto:abogadoalcantara10@gmail.com)

---

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA.**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO: DECLARATIVO VERBAL**

**DEMANDANTE: LIZARDO FERNANDEZ SILVA Y OTROS**

**DEMANDADA: EDELSY MARIA URIBE ROJAS**

**RADICADO: 2019-00489.**

## **ASUNTO: CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA**

**ADOLFO CAÑAS ALCANTARA**, Abogado titulado inscrito, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.741.332, portador de la tarjeta profesional No. 8741332, actuando en calidad de apoderado Especial de la señora **EDELSY MARIA URIBE ROJAS**, Demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho con el objetivo de Descorrer el traslado y darle contestación a la Reforma Demanda, en tal sentido procedo a pronunciarme en relación con cada uno de los nuevos hechos y pretensiones y demás asuntos de la Reforma:

### **SOBRE LAS PRETENCIONES DE LA REFORMA A LA DEMANDA**

Manifiesto al Despacho Que me Opongo rotundamente a todas y cada una de las Pretensiones de la Reforma a la Demanda, por cuanto de carecen de contenido real y de realidades fácticas, por cuanto la posesión material del inmueble la ha tenido mi poderdante, y cuya posesión la ha ejercido de forma pública, pacífica, y todos los vecinos la reconocen como propietaria del inmueble al haber sido el sitio de convivencia de su relación matrimonial con su esposo, quien le delego su posesión y propiedad.

### **SOBRE LOS HECHOS DE LA REFORMA**

EL HECHO 1: Es cierto, para el tiempo de la compra, luego el inmueble paso a posesión material de mi poderdante.

EL HECHO 2: Es falso, carece de veracidad, el inmueble fue adquirido solo por el señor LIZARDO FERNANDEZ SILVA, así lo expresa la escritura de compraventa.

EL HECHO 3: Es cierto.

EL HECHO 4. No me consta.

EL HECHO 5. No me Consta.

EL HECHO 6. Es falso, fue una simulación, un aprovechamiento de las condiciones anímicas generadas por la avanzada edad del señor Lizardo Fernández silva. Se aprovecharon de esta circunstancia.

# *Adolfo Kañas Alcántara*

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS. 3004377946-3116563751 Dir. Cra 37B No. 30 -33 Soledad.

Email: [abogadoalcantara10@gmail.com](mailto:abogadoalcantara10@gmail.com)

---

EL HECHO 7. No me consta, son maniobras para desconocer la posesión material de mi poderdante.

EL HECHO 8. No me consta. Tampoco tiene ninguna legitimación por cuanto no tienen la posesión del inmueble.

EL HECHO 9. Es cierto.

EL HECHO 10. La primera parte es cierta. La segunda parte fue un desplazamiento forzado, contra la voluntad de los demandantes, y su intención de desconocer los derechos de mi poderdante.

EL HECHO 11. Es falso, carece de veracidad, fue una maniobra de los demandantes para intentar desconocer los derechos de esposa de mi poderdante.

EL HECHO 12. No me consta.

EL HECHO 13. Es un hecho FALSO nunca hubo maltrato entre los conyugues, si vivieron juntos mas de treinta 30 Años, queriéndose y amándose, hasta que intervinieron los demandantes a perturbar la convivencia.

EL HECHO 14. No es cierto, los demandantes aplican el trafico de influencia desde sus empleos en la procuraduría para impugnaron el derecho de pensión de mi poderdante y la UGPP le negó la pensión.

EL HECHO 15. Es falso, los demandantes sustrajeron de su residencia sin su consentimiento al esposo de mi poderdante.

EL HECHO 16. No me consta, se trata de hecho ajeno a la demandada que debe probarse en el proceso. Toda vez que se pudo tratar de una simulación, de un hecho ajeno a la realidad material, pretendiendo desvirtuar el hecho de la posesión material del inmueble demandado, posesión que ha ejercido con ánimo de señor y dueño, de forma pública, pacífica e ininterrumpida la Demandada.

EL HECHO 17. Es Falso, en este lugar vivieron por más de treinta 30 años, como expresión de su mutuo amor. Es una invención de los demandantes la violencia intrafamiliar.

EL HECHO 18. Es falso. El señor LIZARDO FERNANEZ SILVA fue sustraído sin su consentimiento de su hogar, fue un desplazamiento forzado por la mezquindad de los demandantes.

EL HECHO 19. Es falso, carece de veracidad, la señora edelsy Uribe rojas declaro la posesión material del inmueble y el inspector de policía de Ciénaga le otorgo amparo a la posesión que ejerce regularmente.

EL HECHO 20. No es cierto, la señora EDELSY URIBE ROJAS no puede ser responsable de la falta de Defensa técnica de los demandantes, por cuanto el despacho del alcalde Municipal de ciénaga confirmo el Amparo policivo otorgado por el inspector de policía.

# *Adolfo Cañas Alcántara*

ABOGADO - Consultor

TELEFONOS. 3004377946-3116563751 Dir. Cra 37B No. 30 -33 Soledad.

Email: [abogadoalcantara10@gmail.com](mailto:abogadoalcantara10@gmail.com)

---

EL HECHO 21. No es cierto. Los hermanos Fernández Arias, de ninguna forma han tenido la posesión del inmueble, las visitas no generan posesión material, las visitas son actos sociales que no generan ni ANIMUS ni CORPUS sobre el inmueble. Los demandantes de ninguna forma han contribuido al mejoramiento de la casa, siempre fue el esposo de mi poderdante quien realizo mejoramientos.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1-EXCEPCION DE SIMULACION DE CONTRATO.**

Se fundamenta en que el señor LIZARDO FERNANDEZ SILVA era una persona de avanzada edad, con muchos quebrantos de salud, que le hacían perder la lucidez mental, emocional, por lo tanto no estaba en capacidad de Celebrar contratos de compraventa de derechos sobre un inmueble donde vivía con su esposa, mi poderdantes. Contratos tales como la venta de los derechos de dominio y posesión que pudiera haber tenido sobre el inmueble en Litigio.

### **2-EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ENTRE LOS CONYUGUEZ.**

Se fundamenta en que el señor LIZARDO FERNANDEZ SILVA Y la señora EDELSY URIBE ROJAS convivieron en unión matrimonial por mas de treinta30 años, sin separarse en ningún tiempo, que siempre sobrellevaron sus diferencias normales de conyugues. Sin la intervención de autoridades de derechos de familia.

Que la supuesta violencia intrafamiliar es una estratagema de los demandantes para desconocer los derechos de esposa y compañera de la señora EDELSY MARIA URIBE ROJAS, Por cuanto siempre discriminaron a la esposa del padre, siempre la desconocieron, siempre les pareció una persona de baja categoría, una cualquiera que no estaba a su altura social y económica de ellos.

Por esos motivos sin estar legitimados, acudieron ante la entidad debe reconocer la pensión de sobreviviente a mi poderdante, mediante el trafico de influencia, como servidores públicos de la procuraduría general de la nación, utilizando el poder disciplinador, para impugnar el reconocimiento del derecho de pensión de mi poderdante, aportando documentos que no le han solicitado.

De esta forma dejo presentado la contestación de la reforma de la demanda.

Del señor Juez, atentamente

---

**ADOLFO CAÑAS ALCANTARA**

CC No. 8.741.332,

TP 102987 CSJ